

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-00768

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de **PLACAS HIX - 979** instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **MARÍA YOLANDA RODRÍGUEZ CHAPARRO**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRETESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica al abogado **ÓCAR IVÁN MARÍN CANO**, como mandatario judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32962def1ec47891ac3c59f59a8ad008e7d1fed8916e9f7bed6aa6c0e092ecdd**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-00790

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS DRT - 474** instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **KEFREN DAVID CALLE AVILEZ**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRETESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica al abogado **LUÍS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como mandatario judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

**Ref. Comitente Ejecutivo G. Rad. 022-2022-00580
(Despacho Comisorio 2023-058)**

Visto el informe se secretarial que antecede, se Dispone:

Auxíliese la comisión remitida por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso Ejecutivo para la adjudicación de la garantía real con radicado No. 110014003022-2022-00580-00, siendo demandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA contra MARCELA BAEZ DUEÑAS y KELLER HEIDRY CRUZ MORENO.

Previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro comisionada, la parte interesada allegue al juzgado dentro del término de cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto, tanto el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-193729, como copia de los linderos del inmueble.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dbfc673ec779603f8bfecc28f4f7c2680d55a0787d44c2cc7bcf83864d045**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Comitente Ejecutivo. Rad. 020-2023-00320

(Despacho Comisorio No. 0036)

Visto el informe se secretarial que antecede, se Dispone:

Auxíliese la comisión remitida por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 110014003020-2023-00320-00, siendo demandante JUAN AGUSTÍN BELTRÁN LEÓN contra JACQUELINE VELOSA BELTRÁN y MIGUEL ANTONIO GAMBOA OCHOA.

Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada y ubicados en la Calle 24 No. 3-58 Este de Soacha, Cundinamarca, se señala la hora de las **9:00 a.m.** **del día PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Notifíquesele el presente auto al auxiliar de Justicia NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S. en el correo electrónico: ntjadmijudicialesas@hotmail.com.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953710d5dac648f2f8d9e0a8608ea6963363b9972c4f50796164d8fd40637304**

Documento generado en 06/09/2023 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00771

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue nuevamente la escritura pública de hipoteca No. 9477 de 23 de septiembre de 2016, de la Notaría 38 de Bogotá D.C., toda vez que la arimada no es legible del todo.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d39e9f0e057a473c410dfe5a5e12bc378109d67ad6a6f5b48daf682d58301ce**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00774

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue nuevamente la escritura pública de hipoteca No. 2643 de 03 de septiembre de 2019, de la Notaría 50 de Bogotá D.C., toda vez que la arrimada no es legible del todo. Igualmente, el pagaré base de ejecución.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d685f5d18448eef8657915d7739d4d481ea9ee81619cb292b2f4092b9c8b19e**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00777

(Reivindicatorio)

SE **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la cual pretende la acción reivindicatoria, si en el hecho tercero de la demanda y las pruebas allegadas, señala que la demandada CHYRLEY YISEL CARO ORTIZ es arrendataria.

2.- Aclare el hecho décimo de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la cual señala que la señora reconoce no ser propietaria, siendo que en los otros hechos, menciona que es arrendataria.

3.- Aclare el hecho onceavo de la demanda, como quiera que ha indicado que la propiedad la comparte con otra persona. Igualmente, la razón por la cual señala que la demandada es poseedora, siendo que ha aducido que es arrendataria.

4.- Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es la reivindicación del 50% del predio, como quiera que el demandante lo es solo en esa proporción.

5.- Alléguese el dictamen pericial que pretende hacer valer respecto de los daños materiales solicitados, conforme lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

6.- Aclare la pretensión séptima de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la cual requiere que se inscriba la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de demanda.

7.- Aclare la pretensión novena de la demanda, como quiera que no se trata de un proceso de responsabilidad civil.

8.- Aclare el acápite de medidas cautelares, como quiera que las medidas cautelares solicitadas no proceden sobre el inmueble, toda vez que el bien no está en cabeza de la demandada.

9.- Allegue la constancia de que agotó el requisito de procedibilidad contemplado en la Ley 640 de 2001, artículo 35.

10.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda, expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 C.G.P.

11.- Aporte el certificado de tradición del predio objeto de demanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-150304 con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Num. 5 artículo 375 C.G.P.

12.- Realice el juramento estimatorio en acápite separado, debidamente organizado, estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, aportando la suma total pedida y las razones por las cuales justifica su solicitud (art. 206 C.G.P).

13.- Allegue el poder por parte del señor JOSE ROSEMBER ESCOBAR TORRES, para dar inicio a la acción que pretende, como quiera que el demandante es propietario únicamente del 50% del bien, si es que pretende el 100% del inmueble.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05160d6a6f701419e4858e5dd6dec6cd3301aacf6a3baa984c0a4b185b935b0e

Documento generado en 06/09/2023 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00785

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Indique tanto el lugar, como la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones judiciales el demandado. Igualmente, el domicilio a efectos de establecer la competencia territorial de la demanda. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

2.- Indique tanto el lugar, como la dirección física y electrónica de la entidad demandante, como quiera que no se cita. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

3.- Indique el lugar como la dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones el mandatario judicial demandante. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 40 de hoy 08 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648e6609746b2a60a9be86443e82bdd765ed654ec7e612543a215275856879f1**

Documento generado en 06/09/2023 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00786

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar desde qué fecha ingresó la demandante al predio objeto de demanda, como quiera que no se especifica. Igualmente, con qué personas.

2.- Aclare al despacho si el demandado vivió en el inmueble. En caso positivo indique las fechas de su permanencia.

3.- Aclare la pretensión primera de la demanda, como quiera que la demandante es propietaria del 50% del bien.

4.- Aporte el certificado de tradición del predio objeto de demanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-133019 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado es de enero de 2023 y se adjuntó de manera incompleta. Num. 5 artículo 375 C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0069ba1c2680785bcf1779318caa3c1ecbdefe7b0080037b9d23e0e36484d9ed**

Documento generado en 06/09/2023 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00788

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare en los hechos de la demanda, la relación que ostentan los demandantes con las partes del proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca, radicado 2017-00747, conforme a la copia que se adjunta dentro de las pruebas documentales. Igualmente, si el predio aquí pretendido guarda relación alguna con el de allá. En dado caso, adjunte las pruebas pertinentes.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cea17f7f69ed8800d0a4b1f364f7117b8b4964ef94057d35a853e5c8353864**

Documento generado en 06/09/2023 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00769

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **MARITZA TORRES MARTÍNEZ** para que a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1024487063:

1.1. Por la suma de **\$40.615.711.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$6.135.307.00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, conforme se pactó en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80fe1907a18b1ffcd13b7b3dbc4c01869987d04bf8b679a3d6ff6eb3c9b0294**

Documento generado en 06/09/2023 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00775

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **GLORIA ANGÉLICA PULIDO CONTRERAS** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 0132207971711:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **178.391.7618 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$62.416.637.26** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 15.00% e.a., conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por concepto de catorce (14) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3.118.462.34** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal a) de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 15.00% e.a., conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

2.3. Por la suma de **\$6.520.673.38** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde agosto de 2022, hasta agosto de 2023, conforme se solicitó en la pretensión c) de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 174339**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c874851702a86896727d7fd8c55a645d3eaf55ea63f3ec47ce75173fcd969785**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00776

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ADRIANA MILENA VELÁSQUEZ ROJAS** para que a favor de **MARY LUZ MONCADA**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 001 y 002:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$60.000.000.00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 41213**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46dc457e3d0f5e8f263c8859fded114f39a76a91d4840d1f52677350697efb1**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00778

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **YULIANA ANDREA VALENCIA** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700004900406012:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **109.460,9943 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$27.235.664.95** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **10.70% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 0570303800163104:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$15.249.667.30** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **20.99% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$477.612.23** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “C” de las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **20,99% e.a**, sin que superen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$1.162.387.77** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal “E” de las pretensiones de la demanda.

3º. Contenido del pagaré No. 05703038000175728:

3.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$18.021.354.25** pesos m/cte.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **21.69% e.a**, sin que superen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.3. Por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$554.801.53** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “C” de las pretensiones de la demanda.

3.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **21,69% e.a**, sin que superen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.5. Por la suma de **\$1.560.197.60** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal “E” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 200393**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f559f9b213ca8dacb642fb747f2eed9e984459e934d41031e163459583dfd66**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00782

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **CRISTIAN CAMILO CAMARGO GOYENECHÉ**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1740097837:

1.1. Por la suma de **\$50.401.501.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 1740097838:

2.1. Por la suma de **\$1.967.764.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido del pagaré No. 1740097839:

3.3. Por la suma de **\$351.836.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

3.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de

Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62e8bd0ebbe4fa732729ae77959fca31a83191372677b51d221e5fef5216aa7**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00783

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **JIMMY ALEXANDER GARCÍA MONTAÑO** para que a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 22974865:

1.1. Por la suma de **\$75.000.000.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$15.952.566.00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, conforme se pactó en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e177192f5cd5a749b2b88cba334665082b30807a6bddaa65e7c348eebde00e2e**

Documento generado en 06/09/2023 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00784

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **FERNANDO QUIROGA GUIZA** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 133200085415:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **225.701.2772 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$79.086.517.48** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **11.55% e.a.**, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por concepto de dieciocho (18) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.869.441.88** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal a) de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **11.55% e.a.**, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

2.3. Por la suma de **\$9.169.053.35** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde febrero de 2022, hasta julio de 2023, conforme se solicitó en la pretensión 2º de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 224907**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como mandataria judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb3732da104d9badd57704d45e66259e6035a7e12aac587d05eb3aab209137d**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00787

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **EMMY YULIANA LINARES ROJAS** y **JOHAN STEVE MURCIA CELIS** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700323006130908:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168.331,8280 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58.993.555.60** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.097.8906 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.436.146.34** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “C” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,50% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.829.803.65** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 176243**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8ff19ab03643344663c8e3dc18f3a2af36475b5fd47ac9303fe0e6215c72b29b**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00789

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **GINA LIZETH ORTÍZ ORTÍZ** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000210743:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162.721.8527 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57.040.356.75** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **755.6501 UVR** por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$261.172.70** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.176.740.38** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 258239**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d592fc7e5af8aeab6ad026b5112575d909ffb76f506a628867f3b0cf43ebdf23**
Documento generado en 06/09/2023 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00794

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **GLORIA YANET BENITO RICO**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 6400081505:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37.215.912.00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2°. Contenido del pagaré No. 4280026992:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$6.907.372.00** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°. Contenido del pagaré SIN NÚMERO

3.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$4.219.616.00** pesos m/cte.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el

artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 67547**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15264940cb7321961348c564f90b8ae50241e3780b8078def1a01abfea0413de**
Documento generado en 06/09/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2019-00393

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, mediante providencia de calenda 23 de septiembre de 2020, (archivo digital No. 0006 C.2).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8190184d479ba8bab3df5a0d6af7337f39df97c18a7aabdcc650f33c3f956301**

Documento generado en 06/09/2023 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

**Ref. Comitente Ejecutivo. Rad. 002-2022-00202
(Despacho Comisorio 2023-00161)**

Visto el informe se secretarial que antecede, se Dispone:

Téngase en cuenta que la parte interesada en agotar la presente comisión, no se hizo presente el día y hora señalado en auto anterior. Archivo digital No. 05. Igualmente, se tiene del informe de Policía Nacional (archivo digital No 02, página 6, que si bien el automotor fue aprehendido en el Municipio de Soacha, Cundinamarca, también se lee de dicho informe que el automóvil fue llevado al parqueadero denominado LA PRINCIPAL, ubicado en la Calle 172 A No. 21 A-90 de la ciudad de Bogotá D.C., información que fue corroborada por el juzgado vía telefónica.

Por lo anterior, se Dispone:

DEVÚELVASE la comisión remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA, dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 41001-40-03-002-2022-00202-00, siendo demandante JHON FARID MÉNDEZ LUGO contra CIRO BELTRÁN BELTRÁN.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ca01a6d39c2b9e8662f1cf84228e93e78ddd34ba6e067fac6af32967d5173d**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00803

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la manifestación del mandatario judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 002, en donde informa lo resuelto por el juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad. La misma se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60115955a2646c61508265119172b12a046bc5afdcc8c6f81adc565738ea8be5**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00770

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3º del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$44.459.752.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HERNÁN DARIO TORRES SASTRE**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6975abb31236fa071e5843ccb4607954a7c69c9181889420db2484f896a48f0**
Documento generado en 06/09/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00772

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3º del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$44.715.384.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto),
a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA MARLENY MARÍN ACEVEDO**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0a5a540dce1787c457b1f14af419adfa5bead2af89ea5de1a5424fecbf89c0**
Documento generado en 06/09/2023 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00773

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3º del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$13.000.096.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto),
a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ JAÍR DÍAZ PÉREZ** y **CLAUDIA LUCY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3cb3cf9811a18a8915e29860e74bc4b350dfbda5ee731801f6c02925accf2c**
Documento generado en 06/09/2023 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00781 (Restitución de Inmueble Arrendado)

Sería del caso resolver sobre la admisión o no de la presente demanda declarativa comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., el cual señala que *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Analizada la demanda, se tiene que la parte actora aduce en los hechos que el canon de arrendamiento mensual pactado lo fue de \$500.000., suma que multiplicada por doce meses (plazo del contrato) nos arroja un valor de **\$6.000.000.**, valor que, conforme a la norma antes citada, nos da la cuantía del proceso, independientemente de los valores adeudados a la fecha por este concepto, por lo que las pretensiones no superan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **MYRIAM PUENTES NUÑEZ** contra **MARGARITA FANDIÑO BARRIOS** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 40 de hoy 08 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria
--

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c124855bca1e3bc5c0c0678a2e5b90419f779dfcf40a9d251ed861e8dc7f95**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00791

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$37.707.323.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto),
a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA JOHANA GUERRERO REINA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3fd281d5d18bbc95bf3ff53eafb4181b474d8f0aa563dcc61280af76b5c190**
Documento generado en 06/09/2023 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00792

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda declarativa comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía en los procesos de pertenencia se establece por ***“el avalúo catastral de estos”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor del avalúo catastral del predio objeto de usucapión no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$14.405.000.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto),
a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda declarativa promovida por **MARLEN MORENO CRUZ** contra **RAMINAVA S.A.**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320b876af467101b87f43f97eb2bef65c85dee9377af8a8b8cba07509c977db4**
Documento generado en 06/09/2023 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00780

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **RESFIN S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **QME - 40F** de propiedad del deudor y garante **SEBASTIÁN ARBOLEDA RAMÍREZ**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 24 de noviembre de 2021, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 26 de abril del presente año, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **QME - 40F**, presentada por **RESFIN S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b13fe545d8a7b7fe74a18fd3d6bde3bbeecff066d6d9c4692ae6b252a08cfe**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00490

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 005), y como quiera que a la fecha no se ha calificado la misma, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 40 de hoy 08 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 155cae83eae0e06cbc19946d2bbab2963de8cbb1293702500e56022bdbe569e6

Documento generado en 06/09/2023 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00783

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devengue el demandado **JIMMY ALEXANDER GARCÍA MONTAÑO**, como empleado de **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**, Ofíciase al pagador o quien haga sus veces de la referida sociedad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$110.000.000.**

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8203396599e917398ac867f6ce7d97c49f167b49515d3d3ca5744ced7db142**
Documento generado en 06/09/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00769

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 02 página 6, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **MARITZA TORRES MARTÍNEZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 65.000.000 m/cte.

Líbrese OFICIO CIRCULAR en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba42fbb979f1d25dc2425fab83ba0b107e4163abae3218d5d67a26605cf86627**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00782

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devengue el demandado **CRISTIAN CAMILO CAMARGO GOYENECHÉ**, como empleado de **ATENTO COLOMBIA S.A.S.**, Oficiése al pagador o quien haga sus veces de la referida sociedad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$70.000.000**.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d94f27e17f70c7616b05f2f327460bb8de36057a317f9760c593f2ecd53d79**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00766

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-241890 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que, a pesar de que se relacionó en el acápite de pruebas, no se allegó. Numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 008, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ LUÍS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 009.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 40 de hoy 08 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61e31422e32b0a4ee161f174ed2b45ba9d2c0843189f610838c1c5eba41c968**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00767

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-27901 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado corresponde al mes de enero de 2023. Numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 40 de hoy 08 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcd8a07d038b43c1d9e48bc1f45beb50fe9fea82970ab4bb8780e39809ab684**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00549
(Resolución de Contrato)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66db1e44c62bd119d1baea6a0349124a8e9557b9fd024b8f8547cd53be2580de

Documento generado en 06/09/2023 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00561

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcafb4ce7437eaf3e05ce5fdb0803696b17ff4a9721e603cac845a4d862641d0**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00375

OBRE en autos el recibo allegado por el mandatario judicial de la parte demandante, y en donde se acredita el pago por concepto de la expedición del certificado de tradición “especial” solicitado en el auto admisorio de la demanda (archivo digital No. 04). Una vez expedido, la parte interesada aporte el mismo al expediente digital. Igualmente, téngase en cuenta que la parte demandante no allegó más pruebas documentales al proceso, tal y como lo manifiesta el apoderado judicial.

De esta manera y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **VICTOR EMILIO CRIOLLO y LIGIA MAYORGA CHAVARRO** contra **BLAS NOGUERA, ANA ISABEL RINCÓN LÓPEZ, MAXIMILIANO RINCÓN NOGUERA, EUGENIA RINCÓN RINCÓN, JOSÉ GREGORIO RINCÓN RINCÓN, LUIS ALBERTO RINCÓN LÓPEZ, GRACIELA RINCÓN LÓPEZ, MYRIAM TERESA RINCÓN LÓPEZ, MARIELA RINCÓN DE MORALES, SILVINA RINCÓN NOGUERA, RAFAEL RINCÓN RINCÓN, JULIA BOLIVAR DE PÉREZ, DELFINA BUITRAGO DE CASTELLANOS, LUÍS ALFONSO CASTELLANOS, ELIECER BUITRAGO MORA y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OJETO DE DEMANDA.**

1.- La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

2.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-7360** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

3.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **BLAS NOGUERA, ANA ISABEL RINCÓN LÓPEZ, MAXIMILIANO RINCÓN NOGUERA, EUGENIA RINCÓN RINCÓN, JOSÉ GREGORIO RINCÓN RINCÓN, LUIS ALBERTO RINCÓN LÓPEZ, GRACIELA RINCÓN LÓPEZ, MYRIAM TERESA RINCÓN LÓPEZ, MARIELA RINCÓN DE MORALES, SILVINA RINCÓN NOGUERA, RAFAEL RINCÓN RINCÓN, JULIA BOLIVAR DE PÉREZ, DELFINA BUITRAGO DE CASTELLANOS, LUÍS ALFONSO CASTELLANOS, ELIECER BUITRAGO MORA y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

4.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

5.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

6.- Por Secretaría **INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

7.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA**, para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b242e77048ca1e979af0871179fd0c7926a4026c69592fda8ad660141689f1**
Documento generado en 06/09/2023 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00221

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 40 de hoy 08 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1a0e001e18bbe8af5ac418935019745350272655fb1d821706723e4dbb280b9

Documento generado en 06/09/2023 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2023-00509

Subsanada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante **HUMBERTO FUENTES**, fallecido el 11 de agosto de 2020, siendo esta ciudad el lugar de asiento principal de sus negocios.

2.- ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3.- EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5.- RECONOCER a **YURI ESMERALDA FUENTES FAJARDO e IVÁN DARÍO FUENTES FAJARDO** como herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- Notificar al señor **JHONATAN HUMBERTO FUENTES CONTRERAS**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en

concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

Advertir que deberá acreditar su vocación hereditaria allegando el respectivo registro civil de nacimiento.

7.- **OFICIAR** a la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8.- **RECONOCER** como mandatario judicial de los solicitantes YURI ESMERALDA FUENTES FAJARDO e IVÁN DARÍO FUENTES FAJARDO al abogado **ÁNGEL RAFAEL ÑAÑEZ SÁENZ**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1042a1b75d17cdfd19b1d1a78583cb9952a008d2464e47e65c0e00dfc8d37be7**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00613

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de pertenencia instaurada por **JUVENAL RIAÑO RIAÑO** contra PERSONAS INDETERMINADAS, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor del avalúo del bien.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**”*.

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el avalúo catastral del valor del bien objeto de usucapión supera el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) establecidos en el C.G.P, como de los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, atendiendo que el avalúo catastral arroja como valor del inmueble la suma de **\$384.853.000.00** y, que de conformidad con lo establecido en los articulados referidos, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles del Circuito, entre otro tipo de procesos, los de mayor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c157d2fa91978b7c7df1dde7c24bbead2951d157ecf9ff239aff2569319bb7**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2023-00589
(Reivindicatorio)**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784d6bfb2ce2870545e7d0daed5773472365e5447c221170a1eff1b125dfcf76**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00603

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2956e29295c533e97dfa5a059de36389384d55717d52bf32df1efecb92172d8**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00653

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5117dd919368b18f437ee6a807ae4d9117ad8f133c27bce53dd916a3ab7dc599**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2023-00343

(Venta de la Cosa Común)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 406 y ss del C.G.P., el Juzgado **ADMITE** la demanda **DIVISORIA**, del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32040, instaurada por **MARTHA CECILIA MUÑOZ CASTRO** contra **GONZALO MURCIA VERA**.

De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **DÍEZ (10)** días, de conformidad con el artículo 409 ejusdem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32040, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ RENÉ ORTÍZ GÓMEZ**, quien actúa en calidad de mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9fd5a76589e9ba86993661bbdec390c809e67b3b2869ffe4848500fb1fee0e**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00135

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 40 de hoy 08 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72e74d81185c840fa0cdf46113ef7d20806983c366a50a69a58cb026cfd159e0

Documento generado en 06/09/2023 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00443
(Restitución de Tenencia)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e3c6fb47763574d86acf6fdded227148d81bd4978e8a935949227f27695a347

Documento generado en 06/09/2023 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2023-00655

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6364d09d9aba91ae5cca808cf82f61d4551af1ea5601737d3cc4b65f3db1ba5**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00401

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JENNY PAOLA ALDANA BARRAGAN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VÁSQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑALOSA, LUIS EDUARDO VÁSQUEZ BERNAL, MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ BERNAL, MATILDE VÁSQUEZ DE ROA, MARÍA CLAUDIA VÁSQUEZ BERNAL y MARÍA TERESA VÁSQUEZ VIUDA DE BRICEÑO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OJETO DE DEMANDA.**

1.- La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

2.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-10626** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Ofíciase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

3.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VÁSQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑALOSA, LUIS EDUARDO VÁSQUEZ BERNAL, MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ BERNAL, MATILDE VÁSQUEZ DE ROA, MARÍA CLAUDIA VÁSQUEZ BERNAL y MARÍA TERESA VÁSQUEZ VIUDA DE BRICEÑO y LAS**

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

4.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

5.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

6.- Por Secretaría **INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

7.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA**, para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733bedd2b4335ade9197cf118b98ec2462975a94296bc922f67964017e3a9f6a**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00529

(Restitución de Tenencia)

Reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NELSON ANDRÉS GARIZABALO NAVARRO**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por **veinte (20) días**, Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramita por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d980433eea080425fffadf69e9b92596484571beeb2fa4496a8e88e2efa0b7**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00645

(Reivindicatorio)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** formulada por **BLANCA POSADA NIETO** en contra de **MARTHA ANYOUL SÁNCHEZ**.

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

2.- La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

3.- Se reconoce personería jurídica al abogado CHRISTIAN STEVEN TOVAR CHOACHÍ, para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f24505ad2a5983f41a6026f6f72b05205f33f4314a16dddf0e92baa0b9e53cc**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00503

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo digital No. 002, página 5 y 6, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-204572** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, para que proceda a retener registrar la medida en el folio de matrícula arriba indicado, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **JOSÉ ARNULFO BARRANTES RODRÍGUEZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 145.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a las antes decretadas. Una vez obre respuesta de las entidades requeridas, se resolverá sobre el decreto de las demás solicitadas. Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e06d5a827c770218d6195b9232962ddff91a733727f2ccfkea9fed4c063f87**
Documento generado en 06/09/2023 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00413

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **VIVIANA ANDREA TORRES QUIMBAYO**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 90000208348:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46.451.507** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$148.716.00** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.073.063.00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 258190**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como mandataria judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3af1ed8f83b5338f97fce25e419f6d55c5df67d058deac29cda662ed8c3e3ea8**
Documento generado en 06/09/2023 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00461

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **AZDEIBY MAYORGA NUNEZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800208221:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **129.407.1602 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44.654.425.24** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.422.8798 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$490.991.99** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal "C" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de

vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.465.312.88** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal e) de las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del pagaré No. 05700456800384592:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$4.860.900.21** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **12.52% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.751.669** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “C” de las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **18,78% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$718.329** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal e) de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 210408**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891d7a6b94fb53eff38bc7a3c9aa0ee95a214b4e0ca9481756af447e8deec0d0**
Documento generado en 06/09/2023 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GREPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00545

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **BERTHA LUDIBIA RIVERA PEÑA** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 0570040770037071:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162.832.4880 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56.015.027.20** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **10,65% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.081.8621 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$357.929.57** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **10,65% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.189.402.68** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal e) de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 237904**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76b6c5fa68a33d36674d4cb49e0f1963af20cad964f317eda3a0c8c19fb45b9**
Documento generado en 06/09/2023 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00583

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **CARLOS ALBERTO BABATIVA MARTÍNEZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **05700466600052372**:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **\$62.518.736.22** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16.05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.727.775.51** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “*tercera*” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **26.85% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4.216.284.04** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el ordinal “*quinta*” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-209171**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, como mandataria judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513d263d82d4256ff0e43eb5ecdf2b758105d39e8e0c40bbe0de0254413e473b**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00609

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **DIEGO ARMANDO SEPULVEDA TORRES** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132208776008/ Certificado de depósito patrimonial 0017425198:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **164.906.9616 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57.405.515.05** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por concepto de doce (12) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.407.399.55** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 3º de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 181068**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bb0de193ebb6651df51ddb33cfe14f359d8492f05537b4e9781157272b369869**
Documento generado en 06/09/2023 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00629

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JOHN JAIRO MEDINA HERRERA y ERIKA JOHANA JABONERO NAVARRO** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 199200729450:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148.740.648 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51.822.342.74** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites legales, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por concepto de trece (13) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3.305.328.03** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.5. Por la suma de **\$5.088.618.78** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde julio de 2022, hasta junio de 2023, conforme se solicitó en la pretensión 2° de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 166949**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba98092e118d68f4f5cb274457435df5a1645c2826d9efc1285975a9a74a56d**
Documento generado en 06/09/2023 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00633

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **KAREN MARCELA PUCHE y JEAN CARLOS MORALES SÁNCHEZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700475700162742:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46.503.770.57** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **22,02% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$631.183.84** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal "C" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **22,02% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.518.871.89** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal e) de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 205080**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d184c2ce01b2338287102f50689390fe00045bba2b87f25663e93be23887e728**
Documento generado en 06/09/2023 03:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2023-00425

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391b5b1b2c03d07e51c6b57ee3fbbb210cdf8db1dac655617e59b20c0ad2acd6**

Documento generado en 06/09/2023 03:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00511

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ae7d263077549a852d9ec06ccc9bb4ea6390c86a1bad1212a0ce0c7d41ed54**

Documento generado en 06/09/2023 03:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00601
(Entrega del Tradente al Adquirente)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 498df8f491f545f8b5d3a95a57bda22f4a7e2f6c79ea3f69f8b38d219432990c

Documento generado en 06/09/2023 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00285

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la secretaría del juzgado, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MARCO ANTONIO VARGAS ESTUPINAN**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia del archivo digital No. 05, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746ffa42f530aa08e54c0c13a14f531c71e1b313d9092d96c47f2f8b976d1d86**

Documento generado en 06/09/2023 03:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00501

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **MARTHA LUCÍA CORTÉS MARÍN** contra **JOHAN LEONARDO VILLALOBOS CORTÉS y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OJETO DE DEMANDA.**

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

2.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-13216** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Oficiéase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

3.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

4.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

5.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

6.- Cítese al acreedor hipotecario **CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**, hoy el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, tal y como se evidencia en el certificado de tradición del bien, para que se haga parte del proceso (Art. 462 del C. G. P.). Córrase traslado por término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

7.- Por Secretaría **INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

8.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

9.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 40 de hoy 08 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria
--

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c800b8c934b2f81f702341fffabf0809c25c7e6b9f6649f6dd0a5cef751d0c5d**

Documento generado en 06/09/2023 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00473

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **LUZ SETLLA SÁNCHEZ PEREÍRA** para que a favor de **ÓMAR ABEL CORRAL PÉREZ**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré sin número

1.1. Por la suma de **\$55.500.000.** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ARTURO GUILLERMO ZAMORA ISSA**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a6e66feefe1aee87e4e60b0ec5b3e0b0a39686346920286636e4a632f99f92**

Documento generado en 06/09/2023 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00477

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **KAROL LILIANA RINCÓN HERNÁNDEZ** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 90000173551:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$87.960.771.98** pesos m/cte.

1.2. Por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$657.054.38** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.693.353.37** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 03 de enero de 2023, hasta el 03 de mayo de 2023, conforme se solicitó en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 – 12555**, objeto de

hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d16e6aa10e467acf7fb8e78b57950f2decc7d917269aee55565e188f8b8b51**
Documento generado en 06/09/2023 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00491

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **NATALIA ACOSTA FERNÁNDEZ** para que a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 456555673:

1.1. Por la suma de **\$58.795.917.36** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.096.505.54** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b6d393a993ad9a17363835fe46927a665767f2c201ac9b8767304a590464b1**
Documento generado en 06/09/2023 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00669

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda declarativa comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía en los procesos de pertenencia se establece por ***“el avalúo catastral de estos”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor del avalúo catastral del predio objeto de usucapión no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor del avalúo del bien, es de **\$9.179.000.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda declarativa promovida por **ESPERANZA FLÓREZ GUERRERO** contra **JAIME ALFREDO NUÑEZ RÍOS y demás personas indeterminadas**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a82a6683f48b6c9c0f71523ac3eb0813a18cdea8252ab9cb4d042e6c218c4fa**
Documento generado en 06/09/2023 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00473

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo digital No. 006, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-76568** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

Líbrense oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, para que proceda a retener registrar la medida en el folio de matrícula arriba indicado, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10a4aaa73f0d64e86151071aa646672b0bf34dc298c9d5af5653f34acf95d75**
Documento generado en 06/09/2023 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00002

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MIGUEL ÁNGEL CORTÉS PUERTO**, se notificó por aviso (archivo digital 007), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba020050f887a346984ff9dceb29f7bec3f80b363d04f73f7d54224474d17d3**

Documento generado en 06/09/2023 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2018-00173

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 06.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd517a03ee8a401556f3c74b60eb94881c04dd3253d2986f05d81dc84c0705e6**

Documento generado en 06/09/2023 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2016-00426

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por el mandatario judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 14 y 15, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **SOLEDAD CAMARGO RAMÍREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f86cad146c571500cdddbf08e6a65cd39485de7866f18166386a6920cd14df**

Documento generado en 06/09/2023 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00917

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **DUBAN ALBERTO FUQUENE CATIVE y ANGIE KATHERINE PINEDA GONZÁLEZ**, se notificaron por aviso (archivos digitales Nos. 008), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf0eb27621c5268fdf9eb518acba992df65f2536b83bdf1cfb6a4d680e68c1d6

Documento generado en 06/09/2023 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00681

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MYRIAM MONTENEGRO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE LESMES y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OJETO DE DEMANDA.**

1.- La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

2.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-106718** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Oficiéase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

3.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE LESMES y de las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

4.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

5.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

6.- Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

7.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIÁN ESLAVA PINTO**, para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b4db2434460ab56af29a06b9335b6d41bd9afe7222973f9e988fadf515ec8a**
Documento generado en 06/09/2023 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2020-00291

(Restitución de Tenencia)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANA LUCÍA SALAMANCA DE MORENO**, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado GONZÁLO MORENO ALDANA, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P., para que se manifieste si a bien lo tiene. Archivo digital No. 05.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4783678cf243a2a864853832c440fd98ec7446aea2ea318b2dd1809e65939917**
Documento generado en 06/09/2023 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-01059

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de corregir el auto de mandamiento de pago de 26 de abril de 2023, archivo digital 09, se niega la misma como quiera no hay lugar a ninguna corrección.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 287 del Código General del Proceso, y como quiera que dentro del título base de ejecución se establece la obligación del pago de los seguros contenidos en el crédito, se DISPONE:

ADICIONAR el mandamiento de pago de 26 de abril de 2023, de la siguiente manera:

1.6 Por la suma de **\$313.880.47** por concepto de seguros, conforme se pactó en el título ejecutivo base de ejecución. En lo demás, el auto queda incólume.

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con esta providencia.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c818bcc31e960d8f82bc9cedc11b6492b7e8232afff1f59d95359ac9997170fd**
Documento generado en 06/09/2023 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00607

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 11.

Secretaría, libre los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.

Una vez obre la respuesta de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de demanda, se dispondrá lo pertinente,

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b708453a56042dcf911f5f96736db39db03404b933e1a7f058d6e28a00213ca4**

Documento generado en 06/09/2023 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00839

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **NAVID FIDEL JULIO DE LA ROSA** y **JENNY ALEXANDRA ROJAS BLANCO**, se notificaron por aviso (archivo digital 08), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051- 116675**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 07) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-116675**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e908f9a0c817f8fa9573ffd96f6ea6435b49c1367e480ca2f4b099bda138302b**

Documento generado en 06/09/2023 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00453
(Responsabilidad Civil Contractual)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por **MARÍA ISABEL DEL CASTILLO RUIDIAZ y FERNANDO PIEDRAHITA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones de la demanda.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas es de **\$275.260.325.00** pesos m/cte. (ver pretensiones Nos. 1, 2, 3, 4 y 5)

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00501b7ba8dcb5c1c240f0593e640ad8addd5948978348bbc86ec35b100d539b
Documento generado en 06/09/2023 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 3-2018-00490

(Simulación de Contrato)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la manifestación del mandatario judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 13, en donde informa el cumplimiento del acuerdo de conciliación aquí celebrado. La misma se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **01 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086c2ff2940c43f50f9ac2f6687e41c3cd63a66b52c9fe20aa0139a466bd3ae6**

Documento generado en 06/09/2023 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2018-00311

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante vista en el archivo digital No. 13 y 14, se Dispone:

OBRE en autos la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate radicada por la apoderada judicial de la parte actora y vista en el archivo digital No. 14. La misma se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Del avalúo comercial presentado por la parte actora (archivo digital No. 16), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fa3f66c9eea5b92d44a5f87ca10218dcb1f27db62252a299370334dcf4b2ed**

Documento generado en 06/09/2023 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00519

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la manifestación de la mandataria judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 13, en donde solicita la corrección del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de enero de 2023, archivo digital No. 06. La misma se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

No se accede a lo solicitado como quiera que el auto admisorio se profirió conforme a lo pedido en las pretensiones de la demanda. Archivo digital No. 02, página 4.

Téngase en cuenta que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Archivo digital No. 14.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81469f9fc2fb10b42bab5c2d08566b504dae17667b8b216a9bae4cb6d9371544**

Documento generado en 06/09/2023 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00973

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YUDY EMILCE VIA VILLANUEVA**, se notificó por aviso (archivo digital 14), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula **No. 051- 196931**, allegado por el mandatario judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 12) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-196931**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caca406ce1660465a5e0387bf2a28eaf37ad97ab949e5529ec2b9973f2d4390**

Documento generado en 06/09/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00234

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 15 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSÉ IGNACIO LOZANO GONZÁLEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bb63134976edd466d30dc2d7cf47817033a4daf9cd2d878fd48d7de54c7033**

Documento generado en 06/09/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2017-00430

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 13.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1060c70e9b2452b241d12ffc180ad8034a2d244928dd26babfdc8a2fcc5fbae**

Documento generado en 06/09/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00193

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 17 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS FERNANDO OROZCO JIMÉNEZ y DORALIS ROSANA RADA MORENO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d30eb66b6576882fd7b896102376a30cd02aa25eab75e6e6526c504deb678b**

Documento generado en 06/09/2023 02:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2019-00028

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 19), el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 19 página 4, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ LUÍS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 19, página 17.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la parte actora.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **01 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ad35fb0eec7c553c7666dc13d69ec9d04c37525702bf4d1b1cef3903c283e6**
Documento generado en 06/09/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00062

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 20 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **AMANDA YOHANA CARDOZO SUANCHA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4c0a6b3a2420ef0570b68339d06e302b6a508fa1d11d6eb548d053258e5991**

Documento generado en 06/09/2023 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2019-00055

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **RICARDO CUBILLOS RIAÑO**, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No, 21.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y visto en el archivo digital No. 25, por secretaría, ríndase un informe sobre la existencia de los títulos judiciales que obren para el presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941e7d5fbc718bdf8572a75ef7983ca5ec42c152bf59808dd51f33e5531a5794**

Documento generado en 06/09/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2011-00469

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la rematante vista en el archivo digital No. 43, se Dispone:

ADICIONAR el numeral 3º del auto de 06 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la almoneda en el presente asunto, en el sentido de que se decreta la cancelación de la limitación al dominio que recae sobre el predio objeto de remate, inscrita en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria 051-20901. Ofíciense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78086f68ead79ea3b09435d35b59ed3deb3fd8ddc9babfb1093afb5a9d8c1666**

Documento generado en 06/09/2023 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00200

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de la no comparecencia de la parte actora a la diligencia de secuestro aquí programada. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. Archivo digital No. 46.

Conforme a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 46, se COMISIONA con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-119371**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

OBRE en autos las manifestaciones de los mandatarios judiciales y vistas en los archivos digitales Nos. 48, 49 y 50. Las mismas se agregan al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Igualmente, tenga en cuenta la apoderada judicial de la parte demandada, que la secretaría del juzgado se encuentra disponible no solo de manera virtual, sino presencial y telefónicamente, por lo que, cuenta con diferentes medios para acceder al expediente digital y/o consultar sobre el proceso en el juzgado.

Se requiere a los apoderados judiciales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Igualmente, INCÓRPORESE al archivo digital el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, describió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada. Archivo digital No. 28. Las mismas se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, y agotado el trámite respectivo, se CONVOCA a las partes y a sus apoderados para el día **27 de OCTUBRE de 2023 a las 9:00 A.M.** con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado precepto.

En la misma audiencia se oírán en interrogatorio a las partes, se decretarán y practicarán las pruebas en los términos de ley.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma **LIFESIZE**, por la cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama Judicial. Se recomienda a los interesados, descargar con antelación la referida plataforma

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital de los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 40 de hoy 08 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria
--

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa32e33a331a3b964684ee597e5f1329db1d2bb346fe15c03e871f25c36d556**

Documento generado en 06/09/2023 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 07 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00347

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3º del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$41.247.503.30** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto),
a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JORGE EDUARDO SALAMANCA ABRIL y FLOR MARISELA DAZA BOHÓRQUEZ**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **40** de hoy **08 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61369955390ccc652d43d7311f41ee681e81c786a36ac7f516e315daaf7b43a3**

Documento generado en 06/09/2023 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>